



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 7 De Miércoles, 1 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220013000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Luis Alberto Echeverry Sanchez	Clara Esther Tamayo De Gomez	31/01/2023	Auto Ordena - Agregar Notificaciones Positivas
05440408900220220013000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Luis Alberto Echeverry Sanchez	Clara Esther Tamayo De Gomez	31/01/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Por Pago Total De La Deuda
05440408900220220008800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Lina Marcela Lopez Quintero	31/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 1 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

9ed8d8c0-102e-457a-ae35-37994371eda2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 7 De Miércoles, 1 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220200018900	Verbal	Marina Lopera Ruiz	Luz Marina Ocampo Londoño, Fabian Alberto Areiza Patiño, Maria Ninfa Areiza Patiño, Jader De Jesus Areiza Patiño, Flor Rocio Areiza Patiño, Madehelein Helphidia Areiza Patiño, Hanet Hediec Areiza Patiño, Cindy Estefania Areiza Castrillon, Herederos	31/01/2023	Auto Corre Traslado - Peritaje

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 1 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

9ed8d8c0-102e-457a-ae35-37994371eda2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 7 De Miércoles, 1 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220200018900	Verbal	Marina Lopera Ruiz	Luz Marina Ocampo Londoño, Fabian Alberto Areiza Patiño, Maria Ninfa Areiza Patiño, Jader De Jesus Areiza Patiño, Flor Rocio Areiza Patiño, Madehelein Helphidia Areiza Patiño, Hanet Hediec Areiza Patiño, Cindy Estefania Areiza Castrillon, Herederos	31/01/2023	Auto Fija Fecha - Audiencia Art. 373 Cgp
05440408900220220046500	Verbales Sumarios	Jhon Edison Gonzalez Ceballos	Jorge De Jesus Giraldo Zuluaga, Luis Alfonso Giraldo Zuluaga	31/01/2023	Auto Decide - Corregir Auto Admisorio
05440408900220220001100	Verbales Sumarios	Yusenis Pahola Ayaso Navarro	Juan Carlos Sanabria Palacio	31/01/2023	Auto Concede - Amparo De Pobreza A Demandado

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 1 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

9ed8d8c0-102e-457a-ae35-37994371eda2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 099

Ordena agregar al expediente constancias de notificación personal y por aviso realizada a la demandada señora CLARA ESTHER TAMAYO.

NOTIFIQUESE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b49b84cb5593060a2b78573ddf00e55ae25d53bc65dfaa20b5b48e5ec9392e**

Documento generado en 31/01/2023 05:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0100

Rdo. 054404089002-2022-00130-00
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: LUIS ALBERTO ECHEVERRY SANCHEZ
Demandado: CLARA ESTHER TAMAYO DE GOMEZ
ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

En atención al memorial que antecede suscrito por la apoderada demandante Dra. ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme lo expresado por la parte demandante del presente trámite y en atención a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por el señor LUIS ALBERTO ECHEVERRY SANCHEZ en contra de la señora CLARA ESTHER TAMAYO DE GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este trámite judicial. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla para que se levante la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real, que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-117969 de propiedad de la demandada CLARA ESTHER TAMAYO VALENCIA.

NOTIFIQUESE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 007 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 01 de febrero de 2023

MJM

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e3018ce6c5ffd1f28a59e8c4f4ae947d135a79c5087ef9a218e454a201866f**

Documento generado en 31/01/2023 05:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado:	LINA MARCELA LOPEZ QUINTERO
Radicado	No.05-440-40-89-002-2022-00088-00
Instancia	Única
Interlocutorio nro.	Nro. 098 de 2023
Decisión	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

I- ASUNTO

Se resuelve en única instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

II- ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA demandó por la vía de la acción ejecutiva de mínima cuantía a la señora LINA MARCELA LOPEZ QUINTERO, solicitando librar orden de pago, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATRO CIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2'204.462,00) por concepto de capital acelerado, representados en pagaré 005010267 anexo al proceso; así mismo por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$315.891,00) por concepto de interés corriente vencido causados desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020, los cuales fueron diferidos con la nueva

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

redefinición del crédito que hace parte integral del pagare; por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$377.226,00) por concepto de cobros diferidos en la nueva redefinición del crédito, causados desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020 los cuales fueron diferidos con la nueva redefinición del crédito que hace parte integral del pagare y por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$211.818.00) por los cobros diferidos en redefinición del crédito acelerado desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020, los cuales fueron diferidos con la nueva redefinición del crédito que hace parte integral del pagare y se compone de seguros y otros componentes que se encontraban pendientes de pago por el deudor al momento de la redefinición del crédito, e intereses por mora sobre el capital, a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de Febrero de 2021 hasta el pago total de la acreencia.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La señora LINA MARCELA LOPEZ QUINTERO, suscribió pagaré No. 005010267 el día 26 de abril de 2018, el cual en razón a la mora presentada desde el día 26 de Febrero de 2021, luego de haberse aplicado alivios financieros por situación de pandemia, fue diligenciado por la suma total de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$3'109.397,00), discriminados en los conceptos enunciados en el acápite anterior.

SEGUNDO: De igual forma se tuvieron en cuenta los intereses por mora desde el 26 de Febrero de 2021.

III- TRAMITE

Mediante auto interlocutorio No. 1136 de junio 30 de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de LINA MAZRCELA LOPEZ QUINTERO, mayor de edad y vecina de Marinilla Antioquia, por las sumas de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATRO CIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2'204.462,00) por concepto de capital acelerado, representados en pagaré 005010267 anexo al proceso; así mismo por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$315.891,00) por concepto de interés corriente vencido causados desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020, los cuales fueron diferidos con la nueva redefinición del crédito que hace parte integral del pagare; por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$377.226,00) por concepto de cobros diferidos en la nueva redefinición del crédito, causados desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020 los cuales fueron diferidos con la nueva redefinición del crédito que hace parte integral del pagare y por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$211.818.00) por los cobros diferidos en redefinición del crédito acelerado desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020, los cuales fueron diferidos con la nueva redefinición del crédito que hace parte integral del pagare y se compone de seguros y otros componentes que se encontraban pendientes de pago por el deudor al momento de la redefinición del crédito, e intereses por mora sobre el capital, a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de Febrero de 2021 hasta el pago total de la acreencia.

Una vez notificado por conducta concluyente y de haber renunciado a términos la demandada señora LINA MARCELA LOPEZ

QUINTERO, se agregó al proceso, memorial suscrito por la apoderada demandante en el que manifiesta que el oficio que decreta medida cautelar ya fue diligenciado y que la medida cautelar solicitada se ha hecho efectiva.

IV- CONSIDERACIONES

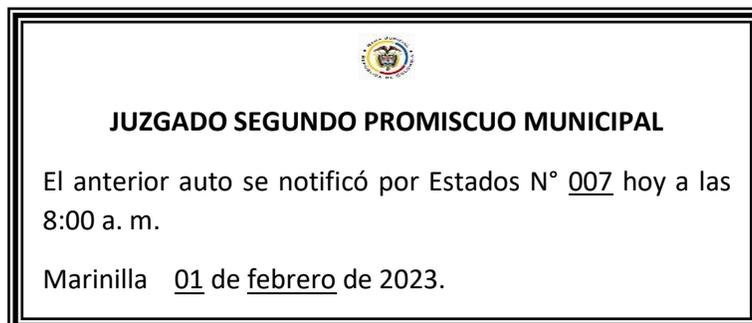
El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de LINA MARCELA LOPEZ QUINTERO, mayor de edad y vecina de Marinilla Antioquia, por las sumas de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATRO CIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2'204.462,00) por concepto de capital acelerado, representados en pagaré 005010267 anexo al proceso; así mismo por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$315.891,00) por concepto de interés corriente vencido causados desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020, los cuales

fueron diferidos con la nueva redefinición del crédito que hace parte integral del pagare; por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$377.226,00) por concepto de cobros diferidos en la nueva redefinición del crédito, causados desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020 los cuales fueron diferidos con la nueva redefinición del crédito que hace parte integral del pagare y por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$211.818.00) por los cobros diferidos en redefinición del crédito acelerado desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020, los cuales fueron diferidos con la nueva redefinición del crédito que hace parte integral del pagare y se compone de seguros y otros componentes que se encontraban pendientes de pago por el deudor al momento de la redefinición del crédito, e intereses por mora sobre el capital, a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de Febrero de 2021 hasta el pago total de la acreencia.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdf4655bd4f8e49dfa68d2fa437dc678e16ab79b0c306d29105b8991befd1f**

Documento generado en 31/01/2023 05:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 0103

RADICADO: 054404089002- 2020-00189-00

DEMANDANTE: MARINA LOPERA RUIZ

DEMANDADO: FABIAN ALBERTO AREIZA PATIÑO Y OTROS

DECISIÓN: SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Conforme se está corriendo traslado del peritaje rendido por el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS GIRALDO que fuera ordenado por el Despacho en audiencia - diligencia realizada el día 29 de noviembre de 2022, se convoca a la audiencia prevista en el en el artículo 373 del Código General del Proceso; misma que se llevará a cabo el día **quince (15)** del mes de **febrero** de **2023** a partir de las **9:00 a.m.** de manera virtual, a través el aplicativo TEAMS y en la que se evacuará las pruebas pendientes por practicar y que fueron decretadas en el presente proceso.

Es de anotar que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales, pecuniarias y probatorias establecidas en el art. 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 007 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 01 de febrero de 2023

MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa9288f7d7f3cef050095e0a8d0b4813466418a6e636400f382c2f1fcacfb**

Documento generado en 31/01/2023 05:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

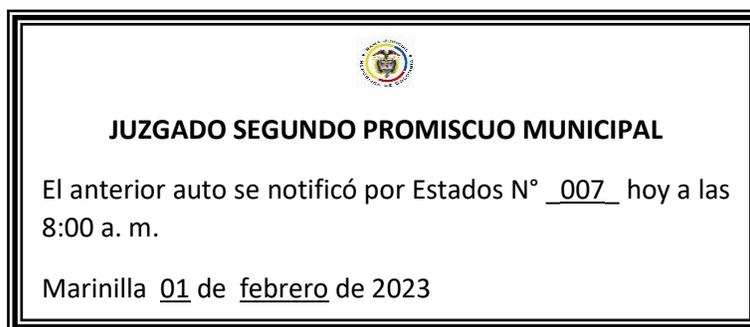
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0102

Del peritaje y cuenta de cobro, rendido por el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS GIRALDO, se da traslado por el término de tres (3) días de conformidad con el Art. 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:



MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933119a1a712eae27c879d1ce56feadac55d59f82c84e834e66561378d3fc2e**

Documento generado en 31/01/2023 05:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 097

El señor JUAN CARLOS SANABRIA PALACIO, está solicitando del despacho, se le conceda amparo de pobreza y se le designe apoderado de oficio con el fin de que lo represente en proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO iniciado en su contra por la señora JYUSENIS PAHOLA AYASO NAVARRO.

En efecto, en memorial allegado a esta oficina, manifiesta el peticionario hallarse en la situación prevista en el Art. 151 del Código General del Proceso, manifestación que se entiende bajo la gravedad de juramento.

Estudiada la solicitud, el despacho la encuentra viable por lo que se le concederá el amparo de pobreza y se le designará apoderado para los fines a que alude.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza que está solicitando el señor JOSE MANUEL ARISTIZABAL GIRALDO.

SEGUNDO: Para que lo represente en el proceso que pretende incoar, se le designa al Dr. JUAN JOSE GOMEZ VILLEGAS dirección Calle 29 nro. 30-36 oficina 101 Marinilla Antioquia, teléfono 548-06-72 cel. 300 695 6012

TERCERO: Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño, por lo que debe presentar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales (inc. 3° del Art. 154 del Código General del Proceso y artículo 48 numeral 7° ibídem).

NOTIFIQUESE:



MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a98794d496f9f896d6b8ba0950de35fca822d16be265664c91c10555c4ab8b**

Documento generado en 31/01/2023 05:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0101

Evidencia el Despacho que por error involuntario en el auto No. 008 de fecha 11 de enero de 2023, se estableció en el numeral Segundo de la parte Resolutiva del mismo, que se debía correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, sin embargo advierte el Despacho que al tratarse el presente proceso de pertenencia de trámite de mínima cuantía, dicho término debió ser ordenado por el lapso de diez (10) días.

Conforme lo anterior encuentra necesario el Despacho corregir el error referido y por consiguiente, se ordena la corrección del auto No. 008 de fecha 11 de enero de 2023, en el sentido de establecer que se ordena el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el art. 391 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>007</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>01</u> de <u>febrero</u> de 2023</p>

MJM

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso2*

☎ 321 819 4919

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7063c6fb472d34d4324e4337409afe3ee050014b36c539e9e840cc26474a46f2**

Documento generado en 31/01/2023 05:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>